

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Número de Acta HCE/CT/034/2022

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 34
Fecha: 02 de agosto de 2022
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 9:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día dos de agosto del año 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300011022, de fecha 15 de julio de 2022, misma que se registró bajo el expediente número 0110/2022, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Contraloría Interna para su atención; por lo que la primera de las unidades administrativas a través del oficio número HCE/DAF/0351/2022, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

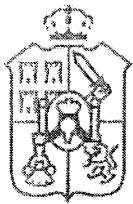
Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la trigésima tercera sesión ordinaria efectuada el veinte de junio de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaría Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300011022
Fecha de recepción:	15 de julio de 2022
Expediente:	0110/2022.
Solicitud:	<p><i>“Solicito me proporcionen en versión electrónica respecto de la trabajadora Gloria Sánchez Izquierdo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Curriculum Vitae. (versión pública) -Cargo y funciones que desempeña. -Recibo de pago de las dos últimas quincenas (versión pública). -Nombramiento o Contrato. -Documentos que ha firmado en los últimos dos meses. -Si existe algún procedimiento administrativo en contra de dicha trabajadora..” (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	21/07/2022 HCE/DAF/0351/2022
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	<p><i>“En relación al Currículum Vitae, le notifico que dentro del contenido de la información que se proporciona se encuentran una serie de datos personales de la ex servidora pública de los que se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, dichos datos son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio • Teléfono • Correo electrónico • CURP • Fotografía <p><i>Por tal motivo, solicito la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que confirme la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección a mi cargo y se proporcione al particular en versión pública”. (sic)</i></p>

Resolución del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) **Énfasis añadido.**

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de una foja en total, que corresponde al currículum de la persona de la que se requirió información, de la que se carece de la autorización correspondiente para la difusión de sus datos personales.

Conforme a esta respuesta, el primero de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa al currículum vitae de la exservidora pública de este Sujeto Obligado anteriormente descrito y en su caso, la autorización de la elaboración de la versión pública de la referida documentación.

Cabe precisar que, dentro del currículum vitae solicitado, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación.

Tipo de documento. Currículum vitae.

Datos personales que contiene
• Domicilio.
• Teléfono.
• Correo Electrónico.
• CURP.
• Fotografía.

Se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Directora	Consideraciones del Comité de Transparencia
Domicilio	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI al resolver los recursos de revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18.</p> <p>Por lo tanto, dicho dato se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Teléfono móvil	<p>El número telefónico es un dato personal en virtud que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo Electrónico	<p>El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, en virtud de que constituye otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; por ello se considera dato personal porque se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>Este criterio fue sostenido en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Fotografía	<p>Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En el caso, la fotografía que se encuentra dentro del currículum vitae de la exservidora pública de la que se requirió información, es un dato personal, en virtud de que aún no había ingresado al servicio público y en ese sentido, es un dato que debe protegerse.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en el currículum vitae de la ex



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

servidora pública que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de la misma, sea o no actualmente servidora pública, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de la titular de la información para entregar dichos datos a un tercero.

En ese sentido, en virtud de que el currículum de la ex servidora pública consta de una foja, se clasificará parcialmente el mismo, protegiendo los datos personales identificables antes analizados.

Sirve de sustento a las consideraciones anteriores, las disposiciones previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que el documento antes descrito contiene información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública del currículum antes analizado; por lo que la Dirección de Administración y Finanzas deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública.

En este asunto, es aplicable la disposición contenida en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

de 20 hojas simples y en el caso, la información clasificada consta de una hoja; por lo que es claro que el acceso a la versión pública de dicho documento es gratuito.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

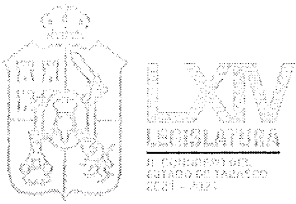
Acuerdo CT/073/2022

- Se confirma la clasificación parcial del currículum vitae de la ex servidora pública Gloria Sánchez Izquierdo, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, al momento de elaborar la versión pública del Curriculum vitae
- analizada, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que deben ser protegidos
• Domicilio
• Teléfono
• Correo Electrónico
• CURP
• Fotografía

- Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de la referida documental conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia verificar que la elaboración de la versión pública que realice la Dirección de Administración y Finanzas, se ajuste al acuerdo aprobado por este Comité de Transparencia y una vez realizada dicha acción, elabore el correspondiente acuerdo al que deberá adjuntar la referida documental, en atención a que en este caso, se exceptúa del pago de los costos de reproducción correspondiente, en virtud de que actualiza la causal de excepción prevista en el numeral 147 de la ley en la materia.

Siguiendo este mismo punto, y en virtud de que este Comité de Transparencia advierte que es factible que la información relativa a los currículums vitae de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, se solicite de nueva cuenta, se considera necesario aprobar un acuerdo para los efectos de que cuando se reciba una solicitud de acceso a la información en la que se requiera este tipo de documentos, la Unidad de Transparencia realice el trámite



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

contenidos en el documento mencionado, sin necesidad de convocar a este órgano de transparencia, para lo cual deberá invocar el acuerdo aprobado junto con el acta que lo contiene, sin que ello implique vulneración legal alguna respecto del marco jurídico; cabe precisar que la confirmación de la clasificación de la información como confidencial antes adoptada, se refiere solamente a los datos personales antes analizados, por lo que si en la solicitud que se reciba apareciera otro dato personal no confirmado como confidencial en el acuerdo aprobado para este fin, la Unidad de Transparencia deberá convocar a este Comité de Transparencia para ese efecto.

Por lo que en uso de la voz el Presidente de este Comité, sometió a la consideración de los integrantes del mismo, dicha propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos.

Acuerdo HCE/CT/A/74/2022

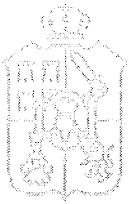
- Se **CONFIRMA** la clasificación parcial del currículum vitae, de los servidores públicos de este Poder Legislativo, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, al momento de elaborar la versión pública de los currículums vitae que se soliciten vía el derecho de acceso a la información pública, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Datos personales que se deben proteger
• Domicilio
• Teléfono
• Correo Electrónico
• CURP
• Fotografía

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Se instruye a la Unidad de Transparencia verificar que la elaboración de la versión pública que realice la Dirección de Administración y Finanzas, se ajuste al acuerdo aprobado por este Comité de Transparencia.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia que, en cada caso, se analice si se actualiza o no, la causal de excepción descrita en el artículo 147 de la ley en la materia, esto es, que verifique que tendrá costo si la información consta de más de 20 hojas, en caso contrario, se proporcionará de manera gratuita, lo que deberá motivarse en el proveído correspondiente.

En cuanto al punto quinto, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día dos de agosto del año 2022, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

Directora de Administración y Finanzas y Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.

Director de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

[Handwritten signatures of Remedio Cerino Gómez, Katia del Carmen de la Fuente Castro, Carlos Benito Lara Romero, and Teresa de Jesús Luna Pozada]



Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Trigésima Cuarta a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha dos de agosto del dos mil veintidós.